

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 41; UN CAPÍTULO XI TER, DENOMINADO “DE LOS CENTROS DE PSICOLOGÍA PREVENTIVA E IMPULSO AL DESARROLLO HUMANO” EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 101 TER AL 101 TER 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



XXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita **Diputada Lorena de la Garza Venecia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes de la materia.

El anteriormente citado artículo 21 constitucional incluye a la seguridad pública como un derecho que comprende la prevención investigación y persecución de los delitos, además de la sanción de fracciones administrativas.

Sin embargo, la seguridad pública es uno de los reclamos sociales que ha persistido en las últimas décadas. La respuesta actual del gobierno a través de programas ha sido reactiva sin apostar a la prevención del delito para buscar prevenir que sigan ocurriendo los incidentes criminales. La seguridad pública es la premisa general y piedra angular sobre la que descansa el respeto a los derechos humanos.



Como apreciamos en la Constitución y en diversos tratados internacionales, el Estado es el garante de los derechos humanos, y él está obligado a su respeto, protección, satisfacción y garantía, para asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, incluidos mecanismos apropiados y accesibles de protección judicial y administrativa, de prevención de situaciones lesivas de los derechos fundamentales de cada uno y de investigación, identificación de los culpables y aplicación de las sanciones pertinentes.

Buscando dar cumplimiento a lo que señala nuestra Constitución Federal en su artículo 102 Apartado B respecto a que las legislaturas de los estados tienen en su ámbito de competencia el deber de establecer organismos de protección a los derechos humanos amparados en el orden jurídico, es que nos basamos para realizar la presente iniciativa a través de la cual se implementan los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano, lo que traerá sin duda alguna una mejora en las condiciones de vida no solo para los usuarios sino también para los entornos y contar con los elementos necesarios para la calidad de vida de los ciudadanos.

La seguridad está reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Corte Interamericana, a través de diversas sentencias que hoy son vinculantes para todos los jueces mexicanos, ha establecido puntualmente que "los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas, y evitar los delitos, sancionar a los responsables de éstos y mantener el orden público, particularmente cuando se trata de hechos [...] que no sólo comportan una lesión a los individuos, sino al conjunto de la sociedad, y merecen el más enérgico rechazo [...] Sin embargo, la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública

como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción".¹

En México se requiere conceptualizar a la seguridad pública como un derecho humano y no sólo como una función del Estado, "no puede haber contraposición entre las acciones de seguridad y el respeto de los derechos humanos"² y, aún más allá, jurídicamente están condicionados recíprocamente, lo que quiere decir que la razón de existencia de la seguridad pública es crear las condiciones necesarias para que los gobernados gocen de sus derechos sin amenazas violentas sobre su persona, su vida, sus libertades, sus posesiones o sus propiedades.³

Sabemos que nos encontramos viviendo una crisis en materia de seguridad, en materia de violencia, tanto en el seno familiar como fuera de éste, por ello es necesario no solo el reaccionar a los sucesos que vivimos día con día, sino ir más allá, es decir al ámbito de la prevención, que implica en este caso la educación emocional y el desarrollo humano, como piezas claves que debemos aprovechar para lograrlo.

Así, la consolidación de la paz en México está directamente relacionada con la seguridad pública en términos de garantizar la seguridad de toda la población mediante la disminución de los factores de riesgo asociados a la criminalidad, el fortalecimiento del tejido social y las condiciones de vida de las personas con el fin de disminuir las causas del delito y la violencia.⁴ Esto último se relaciona con la garantía efectiva de Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala" Sentencia de 20 de junio de 2005, párr. 63

² Ibídem, p. 2099.

³ Cf. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Seguridad Pública. Su realización presupone el respeto al derecho y en especial de las garantías individuales", J. 35/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, p. 557.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, "Las cinco Metas Nacionales".



permiten que cada persona tenga una vida digna y se configura como el mecanismo más eficiente para la prevención de los delitos.

En este sentido, buscamos que, a través de los centros de psicología preventiva y desarrollo humano, se imparten cursos, talleres y programas dirigidos a toda la población, pero especialmente en las zonas de altos índices delictivos y violencia, para fortalecer:

- El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales;
- La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población;
- La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos;
- Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral;
- Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Con ello, ayudar a mitigar los estragos de la violencia y marginación, dotando de herramientas socioemocionales que actualmente no se enseñan en las aulas, pero que son de mucha necesidad para tener una vida equilibrada y holística.

Así mismo, se busca reformar la Ley de Seguridad Pública, para establecer que la Secretaría participará activamente en la creación y funcionamiento de los centros, ya que, desde esta visión integral, no sólo se cuida la salud de las personas, sino también ayuda a la prevención de los delitos.

Con herramientas de gestión de emociones, se permitirá reducir los índices de violencia tanto familiar como en el exterior, reduciendo también los índices delictivos. Es por ello que resulta de vital importancia, que estos centros de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

psicología preventiva y desarrollo humano, tengan un enfoque preventivo en materia de seguridad.

Para esto, la participación de la Secretaría de Seguridad Pública es fundamental, ya que en conjunto se estaría apostando por un mecanismo que dará resultados durables, y que puedan ser registrados y medidos, para saber la eficacia de los centros de psicología preventiva y desarrollo humano y su impacto en la prevención de los delitos.

Con esta iniciativa, buscamos estar a la altura de otros países de primer mundo que han encontrado en la educación emocional y el desarrollo humano la manera de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** una fracción III al artículo 41 recorriéndose en su orden las subsecuentes, un capítulo XI Ter, denominado “De los centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano”, el cual contiene los artículos 101 Ter al 101 Ter 10 a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. y II.

III. Centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano;

IV. Atención de Salud Mental en Centros de Salud;

V. Áreas de atención en Salud Mental en los Hospitales Generales y Hospital Materno Infantil, donde la autoridad de aplicación definirá un mínimo y un máximo de camas, de acuerdo a la planeación del servicio;



H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

VI. Hospital monovalente de salud mental (Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica);

VII. Unidades Residenciales Protegidas de hasta veinte camas;

VIII. Casas de Medio Camino;

IX. Centros de capacitación para la inclusión laboral;

X. Equipo de intervención en crisis y de urgencias, en casos de desastres, son equipos móviles debidamente equipados para sus fines específicos;

XI. Equipo de atención de emergencias domiciliarias en salud mental, sobre todo en la prevención del suicidio;

XII. Equipos de interconsulta, incluyendo la intervención en todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica; y

XIII. Los demás servicios de atención médica y de asistencia social que realicen los sectores público, privado y social en el campo de la salud mental.

Capítulo XI Ter

De los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano

Artículo 101 Ter.- Los centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano son espacios integrales destinados a impulsar la prevención de problemas psicológicos, así como la promoción, acceso, fomento y capacitación en materia de educación emocional y desarrollo humano de las personas, con el fin de lograr en los individuos una adecuada gestión de sus emociones y pensamientos, fortalecer el autoconocimiento, desarrollar una mayor tolerancia a la frustración, incrementar sus habilidades sociales y

humanas dando por resultado el bienestar personal y social optimizando así su calidad de vida.

Artículo 101 Ter1.-Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. **Autoconocimiento:** Proceso introspectivo y de reflexión mediante el cual una persona toma conciencia de sí mismo, de sus pensamientos y emociones, así como de sus propias cualidades y características, el cual se realiza a través de entrenamiento emocional para que el ser humano interactúe socialmente de manera más sana;
- II. **Desarrollo Humano:** Proceso continuo de expansión de habilidades físicas y psicológicas que permiten a la persona reconocer sus emociones a través de la inteligencia emocional, para que puedan llevar a cabo un proyecto de vida, con los medios adecuados para desenvolverse en su entorno social;
- III. **Educación Emocional:** Es un proceso de enseñanza-aprendizaje, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con objeto de capacitarle para aumentar el bienestar personal y social;
- IV. **Emoción:** Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo;
- V. **Gestión de sus emociones:** Es el conjunto de procesos psicológicos que permiten a un individuo identificar y regular las emociones, logrando controlar sus reacciones ante determinados eventos; y

VI. Inteligencia Emocional: Es la habilidad para identificar, utilizar, controlar y manejar las emociones que faciliten el pensamiento, para comprender el conocimiento emocional y para regular las emociones de manera efectiva permitiendo el crecimiento intelectual y emocional.

Artículo 101 Ter 2.- Es materia de Psicología Preventiva e Impulso de Desarrollo Humano, en relación a la educación emocional:

- I. El desarrollo y enseñanza de la inteligencia emocional;
- II. La colaboración al desarrollo del autoconocimiento de los individuos;
- III. La contribución al estado de bienestar mediante la gestión adecuada de emociones;
- IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral;
- V. Desarrollo y fortalecimiento de las habilidades sociales y humanas; y
- VI. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y erradicar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Artículo 101 Ter 3.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con los Ayuntamientos, mediante el instrumento jurídico idóneo creará en todos los municipios de la entidad centros de psicología, tomando en consideración el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

número de habitantes, las zonas de mayor incidencia delictiva, pobreza o marginación, atendiendo las problemáticas locales de las zonas.

Los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano deberán contar con al menos 2 profesionales de psicología general y 2 profesionales de psicología con énfasis en terapia.

Los servicios que presten los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano, serán otorgados de manera gratuita, con pleno respeto a los derechos humanos y de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 101 Ter 4.- En materia de educación emocional y desarrollo humano e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:

- I. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, evaluación, tratamiento, fomento e implementación de los programas y estrategias en materia de Educación emocional y desarrollo humano para las personas que habiten o transitén en el Estado de Nuevo León;**
- II. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en los programas de Educación Emocional y Desarrollo Humano en el Estado de Nuevo León;**
- III. Determinar estrategias y programas que se adapten al número de usuarios que visitan los Centros de psicología preventiva y desarrollo humano;**

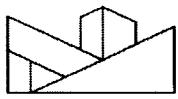
IV. Desarrollar en colaboración interinstitucional con otras dependencias u organizaciones de la sociedad o académicas, las herramientas necesarias para optimizar el impulso al desarrollo humano, sobre todo en materia de seguridad pública; y,

V. Las demás que les señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 101 Ter 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en los Municipios en materia de educación emocional y desarrollo humano de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 101 Ter 6.- Para el cumplimiento de su objeto, los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la educación emocional y desarrollo humano de conformidad con las bases del presente capítulo;**
- II. Proporcionar a través de capacitación, talleres o programas, la educación emocional y el desarrollo humano con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria;**
- III. Buscar la colaboración con entidades de la Administración Pública Estatal, Instituciones Académicas, y Organizaciones de la Sociedad Civil que inciden en la educación emocional y el desarrollo humano; y**



XXXVI

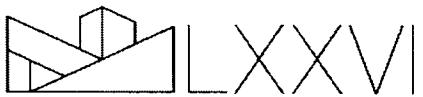
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

IV. Brindar apoyo psicoterapéutico, promoción, tratamiento y seguimiento, a aquellas personas que requieran o soliciten capacitación en programas de educación socioemocional como factor preventivo de la seguridad pública.

Artículo 101 Ter 7.- Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la prevención psicológica y la educación socioemocional, lo realizarán con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, garantizando la inclusión, así como el respeto y la dignidad de la persona.

Artículo 101 Ter 8.- Los usuarios de los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano tienen derecho a:

- I. **Tener acceso libre y voluntario a los servicios, en los términos previstos en el presente capítulo;**
- II. **Recibir terapia, cursos, talleres y demás herramientas materia del presente capítulo;**
- III. **Ser escuchados, atendidos y tratados de forma oportuna, eficaz y cálida por el personal de los Centros, con respeto a sus derecho, dignidad, sexualidad, género, cultura, ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente;**
- IV. **Recibir información clara, oportuna, veraz, suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultura e identidad étnica; y**
- V. **Que sus datos personales e información sensible sean tratada con estricto apego a la ley aplicable en la materia.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Artículo 101 Ter 9.- Los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano, se integrarán por profesionistas en las siguientes materias:

- A) Psicólogos;
- B) Terapeutas;
- C) Tanatólogos;
- D) Pedagogos; y
- E) Trabajadores Sociales.

La lista anterior es enunciativa más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen para los Centros, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de educación emocional a los usuarios, se priorizará a aquellos psicólogos que tengan estudios en neuropsicología.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONA un artículo 95 Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis.- La Secretaría colaborará con la Secretaría de Salud en el diseño, creación e implementación de los centros de psicología preventiva y desarrollo humano, como un programa para contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá un plazo de 90 días hábiles para diseñar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los protocolos, mecanismos y lineamientos que señala el artículo 101 Ter 5, del presente decreto.

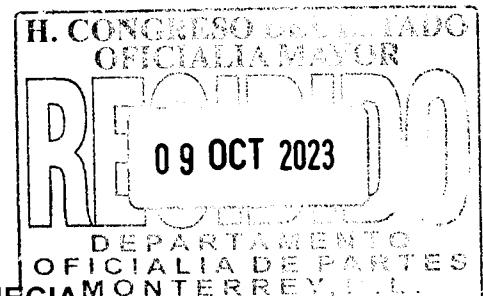
TERCERO.- Una vez publicados los mecanismos y lineamientos señalados en el artículo 101 Ter 5, los municipios deberán expedir los reglamentos internos de los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano 90 días después.

CUARTO.- Los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano deberán entrar en funciones de manera paulatina 180 días después de la expedición de su reglamento, dando prioridad a la creación de Centros en las zonas donde se registre mayor índice delictivo y marginación.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y Municipios tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Monterrey, N.L., octubre de 2023

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1583/LXXVI



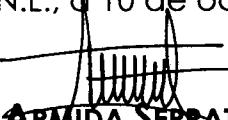
**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 10 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por la que se adiciona una fracción III al Artículo 41; un Capítulo XI Ter, denominado "De los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano" el cual contiene los artículos 101 Ter al 101 Ter 10 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17578/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4417/LXXVI
Expediente Núm. 17578/LXXVI

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por la que se adiciona una fracción III al Artículo 41; un Capítulo XI Ter, denominado "De los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano" el cual contiene los artículos 101 Ter al 101 Ter 10 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

*Claudio Balladí
18 Oct 2023
1.524*